

CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO INDEXADO PARA INTERRUPCIÓN DE NEGOCIO POR EL FENÓMENO DEL NIÑO

ÍNDICE

CAPITULO I DEFINICIONES	2
CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPITULO III COBERTURAS	10
CAPITULO IV EXCLUSIONES	11
CAPITULO V PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE LA COBERTURA	12
CAPITULO VI INDEMNIZACIONES	12

CAPITULO I
DEFINICIONES

- 1.1. Asegurado
Persona natural o jurídica que ha contratado esta Póliza de seguro.
- 1.2. Beneficiario
Persona natural o jurídica designada en las Condiciones Particulares de la Póliza por el **Asegurado** como titular de los derechos indemnizatorios especificados.
- 1.3. Condiciones generales
Documento que contiene las coberturas y exclusiones básicas, así como las cláusulas generales de contratación aplicables a este seguro.
- 1.4. Condiciones particulares
Documento que contiene las estipulaciones del contrato de seguro relativas al riesgo individualizado que se asegura, en particular el nombre y el domicilio de las partes contratantes, la designación del **Asegurado** y el Beneficiario, si lo hubiere, la suma asegurada y tipo de cobertura, el importe de la prima, recargos e impuestos, vencimiento de las primas, lugar y forma de pago y vigencia del contrato entre otros.
- 1.5. Condiciones especiales
Conjunto de estipulaciones o cláusulas adicionales que tienen por objeto ampliar, reducir, aclarar, y en general, modificar el contenido o efectos de las condiciones generales o particulares.
- 1.6. Contratante
Es la persona que celebra con **La Positiva** el contrato de seguro. Su condición puede o no coincidir con la del **Asegurado**. En ambos casos recaen sobre esta persona los derechos, si corresponde, y/u obligaciones emanados del contrato.
El contratante es el único que puede solicitar modificaciones a la póliza, asimismo es el que propone los montos asegurados y los riesgos que necesita.
- 1.7. Índice activador del siniestro
Es la temperatura expresada en grados Celsius establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza, y que es usada para determinar la ocurrencia de un siniestro de conformidad con el numeral 1.17.
- 1.8. Indemnización
Corresponde a la suma de dinero que **La Positiva**, pagará al **Asegurado** o Beneficiario cuando se produzca un siniestro y cuyo importe será calculado de conformidad a lo establecido en el numeral 6.1 de las presentes Condiciones Generales y según se especifica en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- 1.9. Interés asegurable
Sólo podrán asegurarse bajo esta Póliza aquellas personas que declaren y acrediten en la solicitud del seguro que su actividad económica pueda sufrir un perjuicio en sus bienes o intereses económicos.
- 1.10. Límite superior de temperatura de la superficie del mar
Es la temperatura máxima de la superficie del mar aceptada y especificada en las Condiciones

Particulares de la Póliza. Este límite de temperatura es parte integrante de la fórmula que se utiliza para el cálculo de la Indemnización.

1.11. NOAA Webpage

La página web de la NOAA es la página web del Centro de Predicción Climática de los Estados Unidos de Norteamérica (U.S. National Oceanic and Atmospheric Administration – NOAA), cuya dirección específica es <http://www.cpc.ncep.noaa.gov/data/indices/sstoi.indices> o la página web que la reemplace.

1.12. Página Web de La Positiva

La página web de La Positiva es www.lapositiva.com.pe

1.13. Período de Evaluación

Es el intervalo de tiempo en que se evaluará la temperatura del mar y se aplicarán las condiciones del Índice Activador del Siniestro y el Límite superior de temperatura de la superficie del mar, así como la fórmula para el pago de la Indemnización.

1.14. Póliza

Se entiende por póliza, el presente contrato de seguro constituido por la Solicitud de Seguro, las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, las Condiciones Especiales y Endosos anexos, así como los demás documentos que, por acuerdo expreso de las partes, formen parte integrante de la presente póliza.

1.15. Prima

Es el monto que debe cancelar el **Asegurado** o Contratante a **La Positiva** como contraprestación por la cobertura otorgada en la Póliza.

1.16. Promedio de temperatura de la superficie del mar

Es el promedio de la temperatura de la superficie del mar en la zona de evaluación durante el Período de Evaluación. Los datos para determinar el promedio de la temperatura de la superficie del mar en la zona de evaluación, son los consignados en la página web de la NOAA.

Una vez que se ingrese a la página web de la NOAA se utilizará la información de las tres primeras columnas leyendo de izquierda a derecha:

- a. La primera columna corresponde al año calendario.
- b. La segunda columna corresponde al mes. Cada mes está representado por un número: Enero=1, Febrero=2, Marzo=3, Abril=4, Mayo=5, Junio=6, Julio=7, Agosto=8, Setiembre=9, Octubre=10, Noviembre=11 y Diciembre = 12.
- c. La tercera columna corresponde a los valores mensuales de la temperatura de la superficie del mar en la zona Niño 1.2., expresado en grados Celsius. Cada valor tiene dos decimales.
- d. Para efectos del cálculo del promedio de la temperatura de la superficie del mar, primero se debe ubicar el año para el cual se contrató la cobertura. Luego los meses que corresponden al periodo de evaluación, según el tipo de cobertura elegido según el capítulo 3.
- e. Finalmente, en la tercera columna ubicar el valor de la temperatura de la superficie del mar que corresponde a cada uno de los meses, según el contrato elegido. Estos dos valores de la temperatura de la superficie del mar serán sumados y el resultado dividido entre dos.

1.17. Siniestro

Ocurre cuando el promedio de la temperatura de la superficie del mar en la Zona de Evaluación calculado durante el Período de Evaluación, excede el Índice Activador del Siniestro indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

1.18. Suma asegurada

Es la suma máxima que paga La Positiva como indemnización a consecuencia de un siniestro.

1.19. Solicitud de seguro

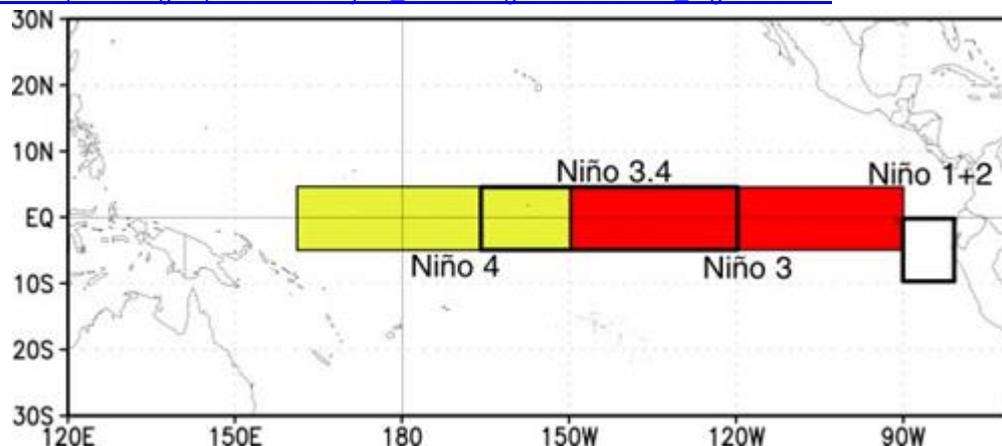
Documento mediante el cual una persona natural o jurídica solicita el seguro detallando información mínima exigida por **La Positiva** en relación al **Asegurado**, suma asegurada, descripción y ubicación del interés asegurable.

1.20. Tasa

Es el porcentaje que se aplica a la Suma Asegurada para determinar el monto de la prima.

1.21. Zona de evaluación

Es el espacio marítimo definido como ENSO 1.2 que se encuentra ubicada en el Océano Pacífico Oriental frente a la costa norte Peruana abarcando las coordenadas 0° hasta 10° de Latitud Sur y 80° Longitud Oeste hasta 90° Longitud Oeste, según se visualiza en el siguiente gráfico, la misma que figura en la página web de la NOAA http://www.cpc.noaa.gov/products/analysis_monitoring/ensostuff/nino_regions.shtml



CAPITULO II **DISPOSICIONES GENERALES**

2.1. Póliza de Seguro Indexado

La presente es una Póliza de Seguro Indexado que indemniza al Asegurado hasta por el monto de la suma asegurada contratada en función a los valores de la temperatura de la superficie del mar en el espacio marítimo conocido con ENSO 1.2, El Niño Oscilación del Sur por sus siglas en inglés, que se encuentran establecidos en las Condiciones Particulares.

La Positiva y el Contratante reconocen expresamente que una elevación de la temperatura de la superficie del mar en la zona ENSO 1.2, que sea igual o superior a los índices activadores del siniestro, constituye una predicción razonable de lluvias, inundaciones y alteración de las condiciones del mar que perjudican diversas actividades socioeconómicas en la región norte del Perú.

2.2. Contratantes

La Positiva Seguros y Reaseguros, en adelante referida como **La Positiva** y el Contratante y/o Asegurado, en adelante referido como el **Asegurado**.

2.3. Pago de primas

El **Asegurado** se encuentra obligado a pagar la prima establecida en el lugar, forma y oportunidad acordada con **La Positiva**.

- 2.3.1. Queda expresamente establecido que la falta de pago de la prima convenida origina la suspensión de las coberturas una vez transcurridos treinta (30) días desde la fecha de vencimiento pactada en el convenio de pago. La Positiva deberá comunicar de manera cierta al Asegurado y/o Contratante el incumplimiento incurrido y sus consecuencias al domicilio declarado en la presente Póliza, indicando el plazo que tiene para pagar la prima antes que se produzca la suspensión antes mencionada. Durante el período en que la cobertura se mantenga suspendida, La Positiva puede optar por la resolución del contrato de seguro, para lo cual deberá remitir una comunicación por medio escrito al Contratante o Asegurado, al domicilio consignado en la Póliza o Certificado de Seguro informando tal decisión. Producida la resolución por falta de pago, La Positiva quedará liberada de toda responsabilidad y procederá a la liquidación de la prima correspondiente a prorrata por el periodo en que la cobertura estuvo vigente.
- 2.3.2. Los corredores de seguros, salvo disposición legal diferente, están prohibidos de cobrar primas y/o extender documentos de financiamiento o recibos de pago por cuenta de **La Positiva**. El pago hecho por el Contratante o **Asegurado** al corredor se tiene por no efectuado mientras el importe no hubiera ingresado efectivamente al Departamento de Caja de **La Positiva** o a la entidad financiera autorizada por **La Positiva** para recaudar el pago. En el caso de que este seguro sea comercializado a través de una empresa del sistema financiero u otra persona natural o jurídica debidamente autorizada que haya suscrito un contrato de comercialización con **La Positiva**, los pagos efectuados por el Contratante o **Asegurado** al comercializador se consideran abonados a **La Positiva**.
- 2.4. Aceptación y conformidad a las condiciones de la póliza
- 2.4.1. Si el contenido de la presente Póliza no concordara con lo solicitado por el Contratante, éste podrá formular observaciones y solicitar las modificaciones correspondientes dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que la Póliza le hubiera sido entregada a él o al corredor de seguros que lo represente. **La Positiva** se encuentra obligada a remitir al Contratante, en documento aparte de la presente Póliza, el detalle de las diferencias que puedan existir entre esta última y la solicitud de seguro, indicando expresamente que dispone de treinta (30) días para rechazarlas. Trascurrido el plazo de treinta (30) días sin que mediara observación del Contratante o de su corredor de seguros, se tendrá por aceptada la Póliza en los términos en que fuera emitida.
- 2.4.2. La(s) solicitud (es) de modificación (es) realizada(s) por el Contratante durante la vigencia del seguro, se entienden como propuestas de incorporar una modificación al presente contrato o de celebrar un nuevo contrato de seguro, según sea el caso, y no obligan a **La Positiva**, hasta que ésta comunique por escrito al Contratante o corredor de seguros su aceptación de la propuesta. De aceptar **La Positiva** la propuesta de incorporar una modificación al presente contrato o de celebrar un nuevo contrato de seguro, se emitirá un endoso o nueva Póliza, según sea el caso.
- 2.4.3. Las condiciones especiales prevalecen sobre las condiciones particulares y estas prevalecen sobre las generales. Las cláusulas manuscritas o mecanografiadas predominan sobre las impresas. El término "mecanografiadas" incluye a las impresas mediante el uso de ordenadores cualquiera que fuere la calidad de impresión.
- 2.4.4. Las modificaciones que se produzcan a la presente Póliza durante su vigencia, deberán ser autorizadas por escrito por el Contratante o su representante legal, dentro del plazo de treinta (30) días calendario de haber sido comunicada por **La Positiva**. La falta de autorización expresa por parte del Contratante dentro del plazo antes mencionado implica la no aceptación de las modificaciones propuestas por **La Positiva** y por ende la subsistencia del presente contrato en sus condiciones originales hasta el término de su vigencia.
- 2.5. Importancia de la veracidad de las declaraciones del Asegurado

El Contratante y/o **Asegurado** está obligado a declarar a **La Positiva**, antes de la celebración del contrato, todos los hechos o circunstancias que conozca, que pudieran haber impedido la celebración de este último o modificar sus condiciones. La exactitud de las declaraciones constituye la base del presente contrato y causa determinante de la emisión de la Póliza para **La Positiva**. La reticencia o declaración inexacta por parte del Contratante y/o **Asegurado** de hechos o circunstancias conocidas por este último que pudieran impedir la celebración del contrato o modificar sus condiciones es causal de nulidad siempre y cuando medie dolo o culpa inexcusable.

2.6. Firmas autorizadas

La copia de la póliza y sus posteriores endosos deberán constar por escrito y encontrarse debidamente firmados por los funcionarios autorizados de **La Positiva** y por el Contratante o su representante legal, quien deberá devolver bajo responsabilidad, un ejemplar a **La Positiva** debidamente firmado.

2.7. Nombramiento de un Corredor de Seguros

El Contratante o **Asegurado** podrá nombrar un corredor de seguros, quien se encuentra facultado para realizar en su nombre y representación todos los actos de administración, mas no de disposición, vinculados a sus intereses en la póliza.

2.8. Avisos y comunicaciones

Los avisos y comunicaciones que intercambien las partes contratantes deberán ser formuladas por escrito, con constancia de recepción en el domicilio señalado en la póliza, o alternativamente por el medio de comunicación que ambas partes acuerden, bajo sanción de tenerse por no cursadas.

Las comunicaciones cursadas entre el corredor de seguros y surten todos sus efectos en relación al **Asegurado**, con las limitaciones previstas en el marco legal vigente.

2.9. Resolución del contrato de seguro

2.9.1. El contrato de seguro, quedará resuelto, perdiendo el Contratante y/o **Asegurado** todo derecho emanado de la Póliza y/o Certificado de Seguro, cuando se haya incurrido o se produzca alguno de los siguientes supuestos que expresamente son convenidos por las partes como causal de resolución del contrato de seguro:

- a. Reclamación fraudulenta o apoyada en documentos o declaraciones falsas. **La Positiva** tendrá derecho a la prima por el periodo efectivamente cubierto.

2.10. Causas de nulidad del contrato de seguro

2.10.1. Son causas de nulidad del contrato de seguro:

- a. Por reticencia y/o declaración inexacta de circunstancias conocidas por el Contratante y/o **Asegurado**, que hubiesen impedido la celebración del contrato de seguro o modificado sus condiciones si **La Positiva** hubiese sido informado, siempre que medie dolo o culpa inexcusable del Contratante y/o **Asegurado**. En este supuesto, **La Positiva** tendrá derecho a retener el integro de la prima del primer año de duración del contrato a título indemnizatorio. **La Positiva** dispone de un plazo de 30 días para invocar la nulidad, plazo que debe computarse desde que conoce la reticencia o declaración inexacta.
- b. Si hubo intención manifiesta del **Asegurado** o el Contratante al momento de la contratación, de enriquecerse a costa del presente contrato de seguro.
- c. Cuando no exista interés asegurable al tiempo del perfeccionamiento del contrato o al inicio de sus efectos.

2.10.2. Si el **Asegurado** o sus Beneficiarios hubieran cobrado cualquier suma correspondiente a un siniestro cubierto bajo la presente Póliza, y luego se revelara que ésta es nula conforme a lo

dispuesto en el marco legal que regula el contrato de seguro, el Asegurado o sus Beneficiarios quedarán automáticamente obligados a devolver a La Positiva toda suma percibida, conjuntamente con los intereses legales, gastos y tributos que pudieran corresponder.

2.10.3. En los supuestos comprendidos en los numerales 2.10.1 b) c) y d), La Positiva tendrá como penalidad el 100% de la prima.

2.11. Caso de reclamo fraudulento

2.11.1. El Asegurado Pierde el derecho a ser indemnizado si actúa fraudulentamente o emplea medios falsos para probar el siniestro.

2.11.2. Si el Asegurado o Contratante hubiera cobrado cualquier suma correspondiente a un siniestro cubierto bajo la presente póliza, y luego se revelara que ésta proviene de un reclamo fraudulento, el Asegurado o Contratante quedará automáticamente obligado a devolver a La Positiva toda suma percibida, conjuntamente con los intereses legales, gastos y tributos que pudieran corresponder.

2.12. Renovación del seguro

La renovación del contrato de seguro no es automática ni obligatoria, por lo que deberá ser solicitada por el Asegurado o Contratante o su corredor de seguros con anticipación a su vencimiento.

2.13. Gastos

Todos los gastos derivados del presente contrato de seguro serán de cargo del Asegurado.

2.14. Solución de controversias

Las partes podrán recurrir a la vía judicial para la solución de las controversias que se originen en la ejecución del presente contrato.

Sin perjuicio de lo señalado, ocurrido el siniestro y de superarse los límites económicos previstos por la Superintendencia de Banca Seguros y AFP, las partes podrán pactar someter a Arbitraje de Derecho toda discrepancia, controversia, reclamación o litigio entre La Positiva y el Contratante y/o el Asegurado y/o sus Cesionarios y/o los Beneficiarios de esta Póliza, si la hubiere, que surgiera como consecuencia de la interpretación, cumplimiento de los acuerdos y pactos contenidos en éste contrato, terminación e invalidez del contrato de seguro, de la responsabilidad u obligación de La Positiva, o por cualquier otra causa.

El Tribunal Arbitral estará conformado por tres (3) árbitros los que deberán ser abogados con no menos de tres (3) años de reconocida experiencia en materia de seguros, de los cuales cada una de las dos partes designará a uno de sus miembros y éstos de común acuerdo nombrarán el tercer árbitro y Presidente de Tribunal Arbitral.

Si las partes no se pusieran de acuerdo en un plazo de treinta (30) días, cualquiera de ellas podrá solicitar su designación a la Cámara de Comercio de Lima, la cual para el indicado propósito presentará una terna de tres (3) abogados especialistas en la materia. Cada una de las partes podrá observar, sin expresión de causa, a uno de los miembros propuestos, nombrando la citada entidad al tercer Árbitro y Presidente entre quienes no hubieran merecido observación alguna.

Dentro de los treinta (30) días posteriores a la constitución del Tribunal, las partes de común acuerdo deberán establecer las reglas a las que sujetará el proceso. De no ponerse de acuerdo en el indicado plazo cada una de las partes presentará su propuesta por escrito al Tribunal dentro de los cinco (5) días del vencimiento del indicado término el que en un

plazo no mayor de quince (15) días determinará en forma definitiva las reglas a las que se sujetará el proceso correspondiente.

Queda expresamente convenido que en tanto no se haya fallado definitivamente el juicio arbitral, está en suspenso el derecho que pudiesen tener el Asegurado o Beneficiarios para cobrar el importe de la indemnización, de manera que en ningún caso y por ningún motivo podrá exigirse el pago o la consignación de todo o parte de la misma.

Cada parte pagará los honorarios profesionales del árbitro que designe y ambas partes a prorrata cubrirán los honorarios del Presidente del Tribunal y los auxiliares de justicia que intervengan. Los costos y gastos del arbitraje, serán de cargo de la parte vencida, salvo decisión distinta del Tribunal.

El Laudo Arbitral podrá ser revisado por el Poder Judicial con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente.

2.15. Defensoría del Asegurado

El Contratante, **Asegurado** y/o beneficiario expresamente identificado en la póliza tienen el derecho de acudir a la Defensoría del **Asegurado** para resolver las controversias que surjan entre él y **La Positiva**, de acuerdo a los términos y condiciones del Reglamento de la Defensoría del Asegurado, cuyo fallo es de carácter vinculante, definitivo e inapelable por parte de **La Positiva** pero no del **Asegurado** quien mantiene inalterable su derecho de recurrir a otras instancias.

2.16. Domicilio

Para los efectos del presente contrato, **La Positiva** y el Contratante o **Asegurado** y/o sus cesionarios y/o beneficiarios señalan como sus domicilios los que aparecen registrados en la Póliza, lugares donde se harán válidamente todos los avisos y notificaciones. Si el Contratante cambiare de domicilio, deberá comunicar tal hecho a **La Positiva** por escrito. Todo cambio de domicilio que se verifique sin cumplir este requisito, carecerá de valor y efecto para este contrato de seguro.

Si el Contratante o **Asegurado** cambiare de domicilio, deberá comunicar tal hecho a **La Positiva** por escrito. Todo cambio de domicilio que se verifique sin cumplir este requisito, carecerá de valor y efecto para este contrato de seguro.

2.17. Jurisdicción territorial

Las coberturas otorgadas mediante la presente póliza rigen únicamente para el territorio del Perú.

2.18. Prescripción liberatoria

Todas las acciones que se deriven de la Póliza prescribirán en diez (10) años contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

2.19. Moneda

Todos los pagos que deba efectuar **La Positiva** bajo esta póliza se harán en la moneda en que se contrató, salvo que disposiciones legales lo prohíban.

2.20. Tratamiento de datos personales

De conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, el **Asegurado** queda informado y da su consentimiento libre, previo, expreso, inequívoco e informado, para el tratamiento y transferencia, nacional e internacional, de sus datos personales al banco de datos de titularidad de **La Positiva**, ubicado en su domicilio indicado en la presente Póliza.

La Positiva utilizará estos datos, conjuntamente con otros que se pongan a disposición durante la

relación comercial, y con aquellos obtenidos en fuentes accesibles al público, con la finalidad de analizar y manejar los riesgos materia del aseguramiento, gestionar la contratación y seguimiento de pólizas de seguros y evaluar la calidad del servicio. Asimismo, **La Positiva** utilizará los datos personales con fines publicitarios y comerciales a fin de remitir al **Asegurado** información sobre productos y servicios en el mercado financiero y de seguros que considere de su interés.

El **Asegurado** reconoce y acepta que **La Positiva** podrá encargarse del tratamiento de los datos personales a un tercero, y que se podrá realizar un procesamiento automatizado o no con dichos terceros por temas técnicos o comerciales.

Los datos proporcionados serán incorporados, con las mismas finalidades a las bases de datos de empresas subsidiarias, filiales, asociadas, afiliadas o miembros del Grupo Económico al cual pertenece y/o terceros con los que éstas mantengan una relación contractual.

Los datos suministrados por el **Asegurado** son esenciales para las finalidades indicadas. Las bases de datos donde se almacena la información cuentan con estrictas medidas de seguridad. En caso el **Asegurado** decida no proporcionarlos, no será posible la prestación de servicios por parte **La Positiva**.

Conforme a ley, el **Asegurado** está facultado a ejercer los derechos de información, acceso, rectificación, supresión o cancelación y oposición que se detallan en www.lapositiva.com.pe, mediante el procedimiento que se indica en dicha dirección electrónica.

2.21. Derecho de Arrepentimiento

Siempre que el marco regulatorio permita la comercialización del presente producto fuera de los locales comerciales de La Positiva o de quienes se encuentren autorizados a operar como corredores de seguros, el Contratante de un seguro individual o Asegurado, de un seguro grupal podrá resolver el contrato de seguro o certificado de seguro respectivamente, sin expresión de causa ni penalidad alguna, dentro de los quince (15) días calendario, contado desde que el Contratante o Asegurado recibe la póliza o nota o cobertura provisional, o certificado de seguro, respectivamente. Este derecho se puede ejercer a través del canal de comercialización o en las oficinas donde se contrató. En caso el Contratante o Asegurado ejerza su derecho de arrepentimiento luego de pagada la prima o parte de la misma, la empresa procederá a la devolución total de esta.

2.22. Pluralidad de seguros

El **Asegurado** queda obligado a declarar a **La Positiva** los seguros vigentes o que contrate en el futuro sobre los bienes cubiertos por esta póliza.

Si el **Asegurado** celebra el contrato de seguro sin conocer la existencia de otro anterior, puede solicitar la resolución del más reciente o la reducción de la suma asegurada al monto no cubierto por el primer contrato con disminución proporcional de la prima.

El pedido debe hacerse inmediatamente después de conocida la existencia del seguro anterior y antes del siniestro.

Cuando ocurra un siniestro que cause pérdidas o daños a los bienes asegurados por la presente Póliza y existan otro u otros seguros sobre los mismos bienes, contratados por el **Asegurado** o por terceros, **La Positiva** sólo estará obligada a pagar los daños y pérdidas proporcionalmente a la suma asegurada por ella.

CAPITULO III **COBERTURAS**

El Contratante podrá elegir cualquiera de las siguientes coberturas:

3.1. Cobertura A

Para el pago de la indemnización se tomará en cuenta el promedio de la temperatura de la superficie del mar correspondiente al periodo de evaluación noviembre – diciembre. Si este promedio es mayor o igual al Índice Activador del Siniestro, que en este caso es 26.8°C, corresponde una indemnización según la fórmula establecida en el capítulo 6. En esta cobertura la indemnización máxima es igual al 100% de la suma asegurada.

3.2. Cobertura B

Para el pago de la indemnización se tomará en cuenta el promedio de la temperatura de la superficie del mar correspondiente al periodo de evaluación noviembre – diciembre. Si este promedio es mayor o igual al Índice Activador del Siniestro, que en este caso es 24.5°C y menor que el Límite Superior de temperatura de la superficie del mar, que en este caso es el 26.28°C, corresponde una indemnización según la fórmula establecida en el capítulo 6. En esta cobertura la indemnización máxima es igual al 40% de la suma asegurada.

3.3. Cobertura C

Para el pago de la indemnización se tomará en cuenta el promedio de la temperatura de la superficie del mar correspondiente a los siguientes periodos de evaluación:

a. Diciembre – enero

Si este promedio es mayor o igual al Índice Activador del Siniestro, que en este caso es 25.51°C y menor que el Límite Superior de temperatura de la superficie del mar, que en este caso es el 27.57°C, corresponde una indemnización según la fórmula establecida en el capítulo 6.

b. Enero – febrero

Si este promedio es mayor o igual al Índice Activador del Siniestro, que en este caso es 26.95°C y menor que el Límite Superior de temperatura de la superficie del mar, que en este caso es el 28.60°C, corresponde una indemnización según la fórmula establecida en el capítulo 6.

c. Febrero – marzo

Si este promedio es mayor o igual al Índice Activador del Siniestro, que en este caso es 27.49°C y menor que el Límite Superior de temperatura de la superficie del mar, que en este caso es el 29.07°C, corresponde una indemnización según la fórmula establecida en el capítulo 6.

d. Marzo – abril

Si este promedio es mayor o igual al Índice Activador del Siniestro, que en este caso es 26.83°C y menor que el Límite Superior de temperatura de la superficie del mar, que en este caso es el 28.88°C, corresponde una indemnización según la fórmula establecida en el capítulo 6.

En esta cobertura la indemnización máxima es igual al 20% de la suma asegurada.

Las coberturas, periodos de evaluación, índices activadores, límites superiores de temperatura de la superficie del mar y porcentaje de la suma asegurada considerada en el cálculo de la indemnización se detallan en el siguiente cuadro:

Cobertura	Periodo de evaluación	Índice activador del siniestro (°C)	Límite superior de temperatura de la superficie del mar (°C)	Porcentaje de la suma asegurada considerada en el cálculo de la indemnización
A	Noviembre - Diciembre	26.28		100%
B	Noviembre - Diciembre	24.5	26.28	40%
C	Diciembre - Enero	25.51	27.57	20%
	Enero - Febrero	26.95	28.6	
	Febrero - Marzo	27.49	29.07	
	Marzo - Abril	26.83	28.88	

CAPITULO IV
EXCLUSIONES

La Positiva no tendrá ninguna responsabilidad frente al Asegurado bajo el presente contrato por cualquier reclamo deshonesto o fraudulento efectuado por este, incluyendo el uso deshonesto o fraudulento de documentos o información incorrecta que respalden el reclamo.

CAPITULO V
PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA

- 5.1. En caso el Índice de Temperatura del Mar en la zona ENSO 1.2 sea superior al Índice Activador del Siniestro establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza, el Asegurado deberá dar aviso a La Positiva presentando una carta simple dirigida a La Positiva, en un plazo que no deberá exceder de los 30 días de conocido el siniestro.
- 5.2 La Positiva se compromete a:
- Monitorear el promedio de la temperatura de la superficie del mar en la zona de evaluación para el período de evaluación tal como se publica en la página Web de referencia.
 - Publicar en su página web, a más tardar quince (15) días útiles posteriores al último día del período de evaluación, el cálculo del promedio de la temperatura de la superficie del mar para el período de evaluación y un aviso si es que se presentó un siniestro.

CAPITULO VI
INDEMNIZACIONES

6.1. Cálculo de la indemnización

La indemnización se determina según la fórmula que se señala a continuación:

$$\text{Indemnización} = \text{Suma Asegurada} \times ((\text{Variable 1} - \text{Variable 2}) \div (\text{Variable 3} - \text{Variable 2}))$$

Donde:

Variable 1 = Promedio de temperatura de la superficie del mar

Variable 2 = Índice Activador del Siniestro

Variable 3 = Límite superior de temperatura de la superficie del mar

Además:

Indemnización Máxima = Suma Asegurada

En ningún caso la o las indemnizaciones podrán superar la suma asegurada indicada en la Póliza.

- 6.2. **La Positiva** efectuará el pago de la indemnización al Asegurado o al Beneficiario bajo los términos del presente contrato, mediante pago vía transferencia electrónica a una cuenta designada por el **Asegurado** o Beneficiario. Si por alguna circunstancia el pago no se puede realizar por vía electrónica, el pago se efectuará en las oficinas de **La Positiva**.

- 6.3. El pago de la indemnización se efectuará en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes al consentimiento del siniestro.

Marzo 2016

Código SBS RG0415910229

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.